

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

NOTIFICACIÓN, EMBARGO Y CERTIFICADOS	\$297.350.00
V/AGENCIAS EN DERECHO.....	\$215.192.00 ¹
TOTAL	\$512.542.00

Medellín, junio seis (6) de dos mil veintidós (2022)

STEFANIA MIRA VÉLEZ
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, junio seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	2021-00729
Decisión	Aprueba Liquidación de costas y corre traslado a escrito de terminación

Una vez revisado el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, que da cuenta de los gastos en los que incurrió dentro del presente proceso, para que los mismos sean tenidos en cuenta para la liquidación de costas, se tiene que los siguientes gastos **no serán considerados**:

1. Factura allegada por concepto de investigación de inmuebles, vehículos y localización expedida por la sociedad **LEGUIZAMÓN ASESORÍAS SAS**, por un valor de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS ML (\$15.827)**, toda vez que no se acredita que dicho gasto pertenezca al presente trámite procesal, aunado a ello, se considera un gasto innecesario teniendo en cuenta que por tratarse del cobro de cuotas de administración de unos inmuebles pertenecientes a la parte demandada, quiere decir que la parte demandante conocía cuales inmuebles podrían embargar sin necesidad de incurrir en medidas

¹ Archivo del cuaderno principal N°70

cautelares exageradas e investigaciones adicionales y finalmente este gasto no corresponde a actuaciones autorizadas por la ley.

2. Cuentas de cobro N°16918, 16915, 16920, 17056, 17127, 17205, 176363, por concepto de recoger documentos, intentar pagar nota devolutiva, radicar derecho de petición, equivalentes a la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS ML (\$68.000)**, en primer lugar, por considerarse gastos innecesarios y no corresponde a actuaciones que se encuentren autorizadas por la ley, pues la mensajería acreditada por la parte demandante fue realizada por un particular contratado por la misma.
3. Recibos pertenecientes a la Notaria quince y once del circulo de Medellín, por valor de **VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS ML (\$26.440)**, se descarta el presente cobro, en primer lugar porque no se tiene con certeza que los recibos allegados pertenezcan al presente proceso, por cuanto carece de información que los relaciones con el demandado o sus bienes, en segundo lugar teniendo en cuenta que la parte demandada manifiesta que pertenecen a copias de Escrituras Públicas, los mismo son inútiles, por cuanto no se encuentra la necesidad de tener dichos documentos si se cuenta con Certificados de libertad y tradición y tampoco esta actuación ha sido autorizada por la ley.

Lo anterior, de conformidad con el numeral tercero del artículo 366 del Código General del Proceso, el cual reza:

“3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, **siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley**, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.” (Negrita y subrayada fuera del texto original).

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código general del Proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado.

Ahora bien, se ordena incorporar los comprobantes de pago realizados por la parte demandada, correspondientes a las cuotas de administración de abril y mayo del presente año, para que los mismos sean tenidos en cuenta al momento de realizar la liquidación del crédito.

Finalmente evidencia el Despacho que el señor **JORGE MARIO SAÑUDO GARCÍA**, quien funge como demandado dentro del proceso de referencia, presenta liquidación del crédito, consignación de títulos judiciales y la solicitud de terminación por pago total de la obligación, es por esta razón que procede esta Judicatura a darle traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días para que se pronuncie respecto a ello, de conformidad con el inciso tercero del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.”

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a81b754b8d1485a569d065661c2326b40265fc4a6555868bd52096c803431c**

Documento generado en 06/06/2022 10:43:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>